REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE TESORERÍA (RE – TE)

Diciembre 2009

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

TITULO I

CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Concepto y Objeto del Sistema de Tesorería

El Sistema de Tesorería es el conjunto integrado de principios, normas, procesos y procedimientos, interrelaciones e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la recaudación de los recursos públicos y su administración, así como la custodia de títulos y valores en poder de la entidad.

El Sistema de Tesorería del Estado comprende los Subsistemas de Recaudación de Recursos y de Administración de Recursos

Articulo 2.- Objeto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y Ámbito de Aplicación.

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería, tiene por objeto regular los procedimientos a ser aplicados por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural relativos a la recaudación, programación y administración de recursos, en observancia a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las áreas, unidades organizacionales y servidores que participan en el proceso de recaudación y administración de los recursos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Artículo 3.- Aprobación del Reglamento

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería deberá ser elaborado por la Dirección General de Asuntos Administrativos y aprobado por Resolución del Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Artículo 4.- Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento

El presente Reglamento Específico, podrá ser revisado y en su caso actualizado por la Dirección General de Asuntos Administrativos, como resultado de la evaluación de su aplicación o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado o incorpore nuevos sistemas. El Reglamento ajustado deberá ser aprobado por Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Difusión del Reglamento Específico del sistema de Tesorería

El Director General de Asuntos Administrativos queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

Artículo 6.- Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento

El incumplimiento del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería por los servidores públicos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamental y en los Decretos Supremos Nos. 23215, 23318-A y 26237.

Artículo 7.- Previsión

En caso de presentarse omisiones, contraindicaciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

Artículo 8.- Normas Legales y Técnicas

Este reglamento tiene como base a la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Resolución Suprema No. 218056 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, el Decreto Supremo 25875 sobre la operativa de la Cuenta Única del Tesoro y del registro de operaciones en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa, y las disposiciones específicas emitidas por el Órgano Rector.

TÍTULO II

SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO II

DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 9.- Origen de los Recursos

El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural cuenta con los siguientes recursos:

a) Asignaciones del Tesoro General del Estado a través de asignaciones y transferencias establecidas en el Presupuesto General de la Nación elaborado anualmente.

b) Recursos de donaciones y/o créditos tanto externos como internos, en caso de presentarse

d) Otros Ingresos.

Artículo 10.- Mecanismos de Recaudación

Todos los recursos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural serán recaudados por el Sistema Bancario.

Para este efecto la Dirección General de Asuntos Administrativos, solicitará la apertura de la cuenta bancaria fiscal recaudadora, conforme la normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector.

Excepcionalmente podrá solicitarse la apertura de Cuentas Bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen.

TITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 11.- Unidad de Caja

Todas las operaciones de Tesorería del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural se realizan a través de la Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y de las Cuentas Fiscales aperturadas en la Banca autorizada.

Excepcionalmente se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General del Tesoro, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 12.- Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria

I.- La Dirección General de Asuntos Administrativos, elaborará la programación mensual de Flujos Financieros, teniendo como objetivo el de prever la disponibilidad de efectivo o liquidez para el cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el Programa de Operaciones y el presupuesto aprobado de cada gestión fiscal.

Esta Programación de Flujos Financieros podrá ser ajustada conforme la ejecución real de ingresos y gastos, a fin de ajustar los requerimientos presupuestarios a las disponibilidades de recursos.

II.- Los pagos a realizarse deberán contar con toda la documentación respaldatoria, de acuerdo a la norma vigente.

Artículo 13.- Modalidades de Pago

Todos los pagos deberán ser efectuados por el Sistema Bancario; se exceptúan los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio, para atender las siguientes obligaciones:

a) Viáticos
b) Compras menores a Bs.300.-
c) Combustible

Artículo 14.- Pagos por el Sistema Bancario

Los pagos por el Sistema Bancario serán efectuados a través de la operativas de la Cuenta Única del Tesoro y de las Cuentas Bancarias aperturadas conforme lo señalado en el Artículo 10 del presente Reglamento.

Para este efecto, el Directo General de Asuntos Administrativos deberá proceder al trámite de registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas fiscales, conforme a las a funciones y atribuciones establecidas o delegadas para este efecto.

Artículo 15.- Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio

Los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio se sujetarán a Reglamentación Complementaria aprobada por Resolución del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Esta Reglamentación deberá ser elaborada por la Dirección General de Asuntos Administrativos, es responsable de verificar que la misma no contravenga la normativa vigente.

Articulo 16.- Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales

El Responsable de Contabilidad deberá efectuar las conciliaciones correspondientes de los extractos bancarios, en forma diaria, al final de cada mes y al final de la gestión.

Artículo 22.- Custodia de Títulos y Valores

La Jefatura de la Unidad Administrativa queda encargada de la custodia de títulos y valores en poder del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

ANEXO

1 Principios del Sistema de Tesorería

Los principios del Sistema de Tesorería:

a) Transparencia

Los servidores públicos encargados de ejecutar las operaciones previstas en el reglamento deben velar porque los mismos se efectúen en el marco de las leyes en vigencia.

b) Oportunidad

La ejecución de los actos previstos en este reglamento deberá ser realizada con la oportunidad debida,

c) Ética Funcionaria

Los servidores públicos deben velar por que su comportamiento esté enmarcado en tos valores de ética, honestidad, imparcialidad y otros, que eviten que sus actos sean lesivos a los intereses de la entidad

2 Interrelación con el resto de los sistemas de Administración y Control

Sobre la base de las definiciones adoptadas en el marco de los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, se establecen las siguientes interrelaciones directas del Sistema de Tesorería:

a) Con los Sistemas de Programación de Operaciones y de Presupuesto

La elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Operaciones y del Presupuesto, requieren de la operatividad del Sistema de recaudación y Administración de Recursos.

b) Con el Sistema de Organización Administrativa

Para el establecimiento de la estructura necesaria para operar el sistema, así como los mecanismos de formalización de los procesos y procedimientos necesarios para operativizar el Sistema de Tesorería.

c) Con los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios y de Administración de Personal

La operativa de estos sistemas provee información específica para la programación de los flujos de caja.

d) Con el Sistema de Crédito Público

Para evaluar alternativas sobre las necesidades de financiamiento emergentes de la ejecución presupuestaria.

e) Con el Sistema de Contabilidad Integrada

Cuya operativa posibilita el registro de las Operaciones de Tesorería, y permite a su vez la confección de los Estados financieros.

f) Con el Sistema de Control Gubernamental

Proporcionando información sobre los procesos y procedimientos de las operaciones de tesorería.

Ministerio de
ECONOMÍA
Y
FINANZAS PÚBLICAS

La Paz, 7 de diciembre de 2009.
MEFP/VPCF/DGNGP/USE/No. 2731/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
RECIBIDO
08 DIC 2009
Nº 2009-1142
La Paz - Bolivia

Señor
Lic. José Luis Zúñiga Tarifa
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
Presente

Ref.: REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

De mi consideración:

Doy respuesta a su nota CITE: MDP/DGA/UA/2009-1354, solicitando la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

Al respecto, comunico a usted que el documento no presenta observación alguna, ajustándose a la Norma Básica del Sistema de Tesorería.

Por lo expuesto anteriormente, se concluye que el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural **es compatible** con la Norma Básica del Sistema de Tesorería, correspondiendo a su Entidad la aprobación final mediante Resolución Ministerial, que deberá remitir a esta Dirección para su registro y archivo.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Raúl Prada Alcoreza
Director General de Normas de Gestión Pública
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Saúl Gonzalo Cuba Arraña
Vo.Bo.
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

H.R. 18-4153-R
RPA/FQP/Saúl Cuba
C.c. Archivo

Jaime Roberto Quiroga Parra
V°B°
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

La Paz, 31 de Diciembre de 2009

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
MDPyEP/DESPACHO/Nº 276/2009

TEMA: **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo Nº 29894 del 7 de febrero de 2009 aprueba la estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, determinando en el articulo 14 entre las atribuciones y obligaciones generales de los Ministerios, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales establece en su artículo 11 que el Sistema de Tesorería y Crédito Público, manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos.

Que la Resolución Suprema Nº 218056, de 30 de julio de 1997, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado que comprende el conjunto de principios normas y procedimientos vinculados con la efectiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público, así como la custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado. Asimismo, el artículo 7, inciso b) establece que el nivel operativo de este sistema tiene la responsabilidad de elaborar, emitir y difundir sus reglamentos específicos (compatibilizados o evaluados por el órgano rector) en el marco de las Normas Básicas.

Que mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/USE/Nº 2731/2009, de fecha 7 de diciembre de 2009, la Dirección General de Normas de Gestión Publica hace conocer al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural que el Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería remitido a esa institución es compatible con la Norma Básica del Sistema de Tesorería, por lo que corresponde al Ministerio De Desarrollo Productivo y Economía Plural, la aprobación Final Mediante Resolución Ministerial.

Que La Dirección General de Asuntos Administrativos mediante el informe técnico INF/DGA/UA/2009-1166, de 15 de diciembre de 2009 concluye señalando que corresponde al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural aprobar el Reglamento Especifico del Sistema de Tesoreria de la institución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante informe INF/MDP/DAJ/2009-1465, de fecha 31 de diciembre de 2009, establece que debe aprobarse el Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería de la institución, elaborándose la Resolución Ministerial que corresponde.

POR TANTO:

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

La Paz, 31 de diciembre de 2009
RESOLUCIÓN MINISTERIAL
MDPyEP/DESPACHO/Nº 276/2009

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en sus dos Títulos, dos Capítulos, diecisiete artículos y un Anexo, cuyo texto forma parte inseparable de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO:. La Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargada de la promoción y difusión del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Patricia Alejandra Ballivián Estenssoro
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL